

AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2

yc

AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700013932 del 16 de febrero de 2024, los señores **LUIS ALFONSO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2866986, **FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.665 y la señora **LUZ HELENA SILVA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.004, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESTRELLA**", a favor del predio denominado "**Fi La Estrella**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-65881**, con una extensión superficiaria de mil ciento sesenta y una hectáreas con cinco mil quinientos veintinueve metros cuadrados (**1.161 ha 5.529 m²**), ubicado en la vereda Brisas de Manacacias, del municipio San Martín, del departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por los señores **LUIS ALFONSO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2866986, **FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.665 y la señora **LUZ HELENA SILVA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.004.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Fi La Estrella**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-65881**.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **LUIS ALFONSO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2866986, **FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.665 y la señora **LUZ HELENA SILVA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.004, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Fi La Estrella**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-65881**; por lo tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro RNSC 020-24 "**LA ESTRELLA**".

BYC

AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **LUIS ALFONSO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2866986, **FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.665 y la señora **LUZ HELENA SILVA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.004, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESTRELLA**", a favor del predio denominado "**Fi La Estrella**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-65881**, es una extensión superficial de mil ciento sesenta y una hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (**1.161 ha 5.500 m²**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No. **236-65881**, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 1161 HAS 5529 M2. VER LINDEROS EN LA RESOLUCIÓN 813 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2010 INCODER VILLAVICENCIO. ART 11 DEC 1711 DEL 6 DE JULIO/84

Respecto a lo anterior, es importante indicar que, los solicitantes del trámite aportaron copia de la Resolución No. 0813 del 16 de diciembre de 2010 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, en la cual se hace una descripción de los mismos; dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

Logo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL META

RESOLUCION NÚMERO 0813
(16 DIC 2010)
Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE META DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y los decretos Nos. 2664 de 1994, 982 de 1996, 3759 de 2009 y la Resolución de Gerencia General No. 2047 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que los señores HECTOR ALFONSO BENAVIDES , ROSA ESPERANZA GONZALEZ DE ANTONIO, identificados con cédulas de ciudadanía números 480809, 39713586 respectivamente, el día 24 de Agosto de 2009 presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado LA ESTRELLA 1, ubicado en el Centro Poblado Brisas Del Manacacias, Municipio San Martín, Departamento Meta.

AUTO NÚMERO

106

DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar a los señores HECTOR ALFONSO BENAVIDES, ROSA ESPERANZA GONZALEZ DE ANTONIO, identificados con cédulas de ciudadanía números 480809, 39713586 respectivamente, quienes el día 24 de Agosto de 2009, presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado LA ESTRELLA ubicado en el Centro Poblado Brisas Del Manacacias, Municipio San Martín, Departamento Meta, con una extensión de (1161,5529) mil ciento sesenta y un hectáreas y cinco mil quinientos veintinueve metros cuadrados, según el plano No.50-689-00885 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

DESCRIPCION TECNICA DE LINDEROS HECTOR ALFONSO BENAVIDES ALDANA Y ROS ESPERANZA GONZALEZ DE ANTONIO CEDULA: 480809 Y 39713586 PREDIO: LA ESTRELLA
VEREDA: MANACACIAS MUNICIPIO: SAN MARTIN AREA A ADJUDICAR : 1161 HAS. 5529, M2 PUNTO DE PARTIDA: EL PUNTO 1 DE COORDENADAS PLANAS E: 1154454.91MTS. Y N: 867853.71MTS. SITUADO AL NOROESTE DEL PREDIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS FINCA GUAYAIMA, HUMBERTO RODRIGUEZ, CAÑO CACHAMAS, ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL CAÑO CACHAMAS AL MEDIO, Y EL TERRENO A DESLINDAR. NORTE: DEL PUNTO 1, EN DIRECCIÓN GENERAL SURESTE, AL PUNTO 13 DE COORDENADAS PLANAS E: 1156994.51MTS. Y N: 865518.63 CON HUMBERTO RODRIGUEZ, CAÑO CACHAMAS, ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL CAÑO CACHAMAS AL MEDIO EN UN DISTANCIA 4029,10 M. SURESTE: DEL PUNTO 13 EN DIRECCIÓN GENERAL SUROESTE AL PUNTO 17A DE COORDENADAS PLANAS E: 1155442.50MTS. Y N: 861098.60MTS. CON NIOKA BENAVIDES, CERCA AL MEDIO EN UNA DISTANCIA DE 4684,58 M. SUROESTE: DEL PUNTO 17A EN DIRECCIÓN GENERAL NOROESTE AL PUNTO 27 DE COORDENADAS PLANAS E: 1154289.77 Y N: 863465.68 CON CAÑO MANZANARES, ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL CAÑO MANZANARES AL MEDIO EN UNA DISTANCIA 3919,76 M. OESTE: DEL PUNTO 27 EN DIRECCIÓN GENERAL AL NOROESTE Y NORESTE EN PARTES AL PUNTO 1 PUNTO DE PARTIDA DE COORDENADAS CONOCIDAS CON LA FINCA GUAYAIMA EN DISTANCIA TOTAL DE 5734.85MTS. DONDE DEL PUNTO 27 AL PUNTO 35 CON CAÑO, ZONA FORESTAL PROTECTORA DE CAÑO AL MEDIO EN 4310.42MTS. DEL PUNTO 27 AL PUNTO 1A EN DISTANCIA DE 1394.43MTS. CON CERCA AL MEDIO Y DEL PUNTO 1AL PUNTO 1 EN 30.00 CON ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL CAÑO CACHAMAS Y ENCIERRA LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL PLANO NUMERO 50-689-00885 VER FOLIO 19, 27 Y 31(PLANO DEL PREDIO) CON FECHA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009 QUE HACE PARTE DEL EXPEDIENTE NO. B50068900782009 FECHA DE ELABORACIÓN: 7 DE OCTUBRE DE 2010 ELABORADO POR GLORIA E. AMADOR DE JARAMILLO

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se anexa copia del Certificado de Tradición y libertad del predio denominado "Fi La Estrella", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-65881, el cual relaciona un área de 1.161 ha y 5529 m², se observa que no se relaciona cedula catastral, como se evidencia a continuación:

gyc

AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

La validez de este documento podrá verificarse en la página de validación gubernamental: gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240214663289363201 Nro Matricula: 236-65881
Pagina 1 TURNO 2024-236-1-5409

Impreso el 14 de Febrero de 2024 a las 03:36:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 236 - SAN MARTIN, DEPTO. META MUNICIPIO: SAN MARTIN, VEREDA: BRISAS DEL MANACAJAS
FECHA APERTURA: 14-03-2013 RADICACION: 2012-6854 CON: RESOLUCION DE: 18-12-2010
CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CABIDA: 1161 HAS 5529 M2 VER LINDEROS EN LA RESOLUCION 813 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2010 INCODER VILLAVICENCIO ART 11 DEC 1711 DEL 6 DE JULIO 84

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) FI LA ESTRELLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

Por consiguiente, para dar pleno cumplimiento a lo descrito en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se debe solicitar a los usuarios se alleguen, el certificado del plano predial catastral del predio objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria; esto con el fin de hacer una completa identificación espacial del predio.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

- Información cartográfica en formato Pdf. y archivo shp., los cuales se ubican en el municipio de San Martín, departamento del Meta según capa IGAC; por lo tanto, se toma como fuente de información Catastro IGAC. Tal y como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee errores de topología, ni traslapes con predios vecinos.
- De la misma forma se verifica que, no presenta traslapes con Comunidades Afrodescendientes (Negras), Resguardos Indígenas o Áreas del SINAP, tal como se evidencia a continuación:

Fuente de la información para análisis:

RUNAP:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	NO
ANM	NO
ANLA	NO

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Certificado del plano predial catastral del predio objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria; esto con el fin de hacer una completa identificación espacial del predio.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos

apc

AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA", a favor del predio denominado "Fi La Estrella", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-65881, con una extensión superficial de mil ciento sesenta y una hectáreas con cinco mil quinientos veintinueve metros cuadrados (1.161 ha 5.529 m²), ubicado en la vereda Brisas de Manacacias, del municipio San Martín, del departamento de Meta, solicitado por los señores **LUIS ALFONSO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2866986, **FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.665 y la señora **LUZ HELENA SILVA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.004, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores **LUIS ALFONSO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2866986, **FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.665 y la señora **LUZ HELENA SILVA OLARTE**, identificada con la cédula

gpc

AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

de ciudadanía No. 41.716.004, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado del plano predial catastral del predio objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal San Martín Meta** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA**- los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA**-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con las usuarias, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS ALFONSO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2866986, **FIDEL ANTONIO VALBUENA BOLÍVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.665 y la señora **LUZ HELENA SILVA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.716.004, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

de

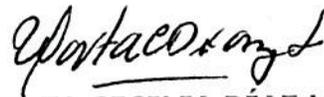
AUTO NÚMERO 106 DE 17 ABR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESTRELLA" RNSC 020-24**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 ABR 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas 

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

**Revisó Información
Cartográfica:**
Dayana Hasbleidy Forero García
Tecnóloga en Cartografía GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental 
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 020-24 LA ESTRELLA